



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

" AÑO NACIONAL DEL AGUA "

RESOLUCIÓN SIE- 10-2003

CONSIDERANDO: Que la empresa CENTROS DEL CARIBE, S. A., en su calidad de operadora del Centro Comercial MEGACENTRO, en fecha 18 de enero del 2002, depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de febrero del 2002, se realizó una inspección in situ en el proyecto MEGACENTRO por parte de la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y de la Dirección Legal.

CONSIDERANDO: Que la empresa CENTROS DEL CARIBE S. A., es una sociedad comercial dedicada principalmente a la promoción y venta del Centro Comercial Megacentro.

CONSIDERANDO: Que el marco Regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo constituyen la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento de Aplicación de la misma.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001,, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario del servicio público y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dictado bajo el Decreto del Poder Ejecutivo No. 555-02 y modificado por el Decreto 749-02 de fecha 19 de septiembre de 2002, dispone que para establecer la demanda máxima requerida para que los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate.



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el artículo 139 del mencionado Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad establece que: *“Para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado se requiere la debida autorización de la SIE, para lo cual el interesado deberá someter la correspondiente solicitud, anexando a la misma toda la documentación que ésta le requiera, de acuerdo con las previsiones del reglamento que dicte la SIE por resolución, para tales fines”.*

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que la empresa CENTROS DEL CARIBE, S. A. (operadora del Centro Comercial MEGACENTRO) cumplió a cabalidad con las disposiciones del artículo precedentemente transcrito, no es menos cierto que el artículo 143 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone: *“Los Usuarios No Regulados son usuarios finales del servicio eléctrico, por lo tanto no podrán comercializar ni distribuir dicho servicio”.* Además de que el referido reglamento le **prohíbe a los Usuarios agruparse o asociarse con la posterior finalidad de distribuir la energía** entre las empresas dentro de su área de servicios.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia del Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección Legal de esta institución realizaron un informe recomendando al Consejo de esta Superintendencia de Electricidad **rechazar** la solicitud hecha por la empresa CENTROS DEL CARIBE, S. A., en su calidad de Operadora del Centro Comercial **MEGACENTRO**, por ser contraria a las disposiciones del artículo 143 del mencionado Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dictado bajo el Decreto del Poder Ejecutivo No. 555-02 y modificado por el Decreto 749-02 de fecha 19 de septiembre de 2002,; el Informe de fecha 02 de diciembre del 2002 y el Acta de Consejo de fecha veintitrés (23) de enero del 2003;

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la empresa Centros del Caribe, S. A., en su calidad de operadora del Centro Comercial **MEGACENTRO**, **no califica para ejercer la condición de Usuario No Regulado**, en virtud de las disposiciones del artículo 143 del Reglamento que **prohíbe a los Usuarios agruparse o asociarse con la posterior finalidad de distribuir la energía.**



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Centros del Caribe S. A. (MEGACENTRO), a la Comisión Nacional de Energía, al Organismo Coordinador y a la Empresa Distribuidora del Este, S. A. (EDEESTE), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).-


Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

